

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2025-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL  
312/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>105-SEPJF</b>

Las documentales se recibieron el nueve de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinticinco.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **312/2024**, en contra del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se negó la suspensión en la referida controversia constitucional.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos de enero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de enero del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado el ocho de enero de dos mil veinticinco a través del "*Sistema Electrónico*" y recibido el nueve del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Reiteración de solicitud acordada en la controversia constitucional 312/2024.** En cuanto a la solicitud que realiza el recurrente respecto de la designación del **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígamele que toda vez que dicho elemento **ya fue autorizado en el expediente principal**, no es necesaria su reiteración en el presente asunto.

**V. Delegados, autorizados y acceso a expediente electrónico.** Con relación a la designación de delegados, autorizados, y la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, en virtud de que, en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos. **La facultad de efectuar dichas solicitudes corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal**, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria y 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VI. Pruebas.** Asimismo, se tienen por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, de conformidad con el artículo 31 de la invocada normativa reglamentaria.

Respecto a la prueba que ofrece como documental pública consistente en *“las actuaciones y documentos que integran el Expediente principal de la Controversia Constitucional 312/2024 [...]”*, dígamele que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”<sup>1</sup>**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”<sup>2</sup>** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”<sup>3</sup>**.

<sup>1</sup> Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

<sup>2</sup> Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

<sup>3</sup> Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2025-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 312/2024**

**VII. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**VIII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**IX. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 312/2024**

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el **recurso de reclamación 2/2025-CA** interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dictado por la misma Ministra instructora y, teniendo como *ratio*, la negativa de la suspensión en la referida controversia constitucional.

**X. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**XI. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese a las partes.**

En ese orden de ideas, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Judicial y Legislativo, ambos del Estado de Morelos**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 16/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2025-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 312/2024**

de la versión digital, hace las veces del oficio número **65/2025**.  
Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la  
fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el  
Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña  
Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la  
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de  
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal,  
que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 3/2025-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 312/2024, interpuesto por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos. Conste.  
PPG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 3/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 469661

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:11:48Z / 14/01/2025T20:11:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 22 da 0a cc 11 b5 d6 35 af 48 ec 33 1c 3a ac 18 b8 47 14 7a 53 02 87 57 8f 91 77 7e 4e b8 f0 4a 19 20 50 74 26 8c b6 8b 9a 89 75 a9 64 03 4c b5 79 36 74 0b 6d ae 94 75 c4 ee fd 1a b2 2f ab b7 d3 92 d7 e8 fb 36 3b 9d d7 3e b9 ca 3d 2d f6 a9 d7 17 c4 9d 3f 73 c7 84 12 4f 31 e1 0e 0a e5 dd 91 a8 d3 03 2a 10 08 6d 7c 41 d8 6f 46 3c 26 ca 4e 3e 44 6c 14 de d3 c4 70 54 cf 23 8d 45 f5 cf 80 7f 00 37 60 dd 6c da cd 75 c5 fd 50 f3 fd d9 ae c8 b4 32 c9 5b 4d 99 6d 54 c3 c7 95 2d 21 83 32 9c 50 91 60 ad 23 99 ab d1 c9 b3 36 ce 25 fb 14 40 a5 b8 8a a9 ad 21 59 81 c0 19 49 9f 47 1b fc 42 66 14 4f b9 20 24 00 6e da 01 02 f4 a0 d5 38 3a f5 d6 d3 6a 5b 04 68 82 fc 55 7a 9f 2b 1e 4c 3e c5 e1 44 f8 4a f5 18 65 96 32 a3 bf 6a b0 d7 95 9a 24 d3 d8 48 60 48 42 e3 c7 f1 80 e0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:08:39Z / 14/01/2025T20:08:39-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T02:11:48Z / 14/01/2025T20:11:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8016627			
	Datos estampillados	4C541FF5A75BEE235399ADD87CB68E587E3CFA5D6E9E81720669DB6BD8161CE0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:09:17Z / 14/01/2025T17:09:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 f4 8c b9 ae 80 5f 3f b1 fe c2 09 01 d4 58 bb a4 48 43 8e 03 16 79 f8 6b 20 44 67 3f cf ae bb cf 14 1f e1 77 ee 82 ff 25 30 3c c0 43 1c ba 73 57 54 53 8d f9 cf bc b0 e8 8d 7f 79 30 26 78 e0 8e ae 08 54 f4 c5 c7 12 df 70 d7 cd 75 0a 1b 23 f3 48 a8 83 8b 41 72 46 d7 ca 33 eb 29 97 1c 02 8a eb b4 04 51 59 2d 4d 0d fe 3e 28 af 37 66 ec 26 77 30 8d 1f 0a 16 d0 fe 86 69 d5 aa f8 0a a9 7b 18 40 1b 60 f4 e0 0d 8c b9 f2 54 fb 4f a8 f7 05 ec fb 0b 8b 91 4a 5d 55 a5 65 3a 61 75 9b 5e cd c6 8f 81 78 63 a2 9a 46 d7 e5 3f 76 4f ed a8 d1 e1 fd 3c f9 ce ef 0e 84 11 17 ca b1 f5 89 cd 91 fa aa 2a e2 fa 37 a8 09 5e 4c 69 d5 da 5e b3 22 b6 2b e7 d3 b1 74 4d b7 e4 0f 77 fc 8b 42 f6 98 51 f6 f9 dd 12 5c a3 46 3e fd c0 01 5a 79 81 06 fc 88 df a6 9e 91 2b 57 7c d1 71 2b 0f 8b 7e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:08:33Z / 14/01/2025T17:08:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T23:09:17Z / 14/01/2025T17:09:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8015630			
	Datos estampillados	A4BD273A746A6AB99AF9BCC125FBF5C3EF982A0F0E0B2016B9B90EE282CF52FE			